

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Doctora

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Jueza 9 Laboral del Circuito de Santiago de Cali

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

**Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACIÓN # 7600131050-09-2024-00275-00.
Demandante: JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO.
Demandados: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. Y METRO CALI S.A.
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
Litisconsorte Necesaria por Pasiva: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Asunto. SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

Obrando en calidad de apoderado judicial del demandante en el precitado proceso, oportuna y respetuosamente me permito **subsana** la **demanda** conforme a lo indicado por su despacho mediante auto fechado 29 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

1. Anexo poder debidamente conferido por el actor, complementado de acuerdo a su requerimiento, esto es, facultándome para solicitar la condena de los demandados a pagar las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de la demanda de forma indexada al momento de su pago efectivo.
2. Atendiendo su consideración, según la cual eventualmente ordenaría la vinculación al presente proceso de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, respetuosamente anexo al presente memorial el escrito de demanda integrada relacionando tal entidad como demandada, en obediencia a lo prescrito en el artículo 61 del C.G.P., aplicable al asunto por virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., en relación con la aplicación analógica y el principio de integración de las normas adjetivas.
3. Por último, acorde a lo normado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, también anexo evidencia del envío de la copia digital del presente memorial mediante mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos de los demandados.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda de acuerdo a lo solicitado por su señoría.

De la señora Jueza.

Cordialmente,

ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO

C.C. No. 80'766.004 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 317.039 del C.S. de la J.

PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

Jose Luis Achicanoy Londoño <jachicanoylondono@gmail.com>
Para: asesorquimbayo@gmail.com

5 de junio de 2024, 13:01

----- Forwarded message -----

De: Erick Quimbayo <asesorquimbayo@gmail.com>
Date: mié., 5 de junio de 2024 11:51 a. m.
Subject: PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.
To: José Luis Achicanoy Londoño <jachicanoylondono@gmail.com>

Doctora
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
Jueza 9 Laboral del Circuito de Santiago de Cali
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACIÓN # 7600131050-09-2024-00275-00.
Demandante: JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO.
Demandados: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. Y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
Litisconsorte Necesaria por Pasiva: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Asunto. OTORGAMIENTO DE PODER.

Yo, **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Palmira, Valle del Cauca, identificado con C.C. No. 16.250.805, obrando en nombre propio comedidamente le manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados: **i) ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80'766.004, portador de la tarjeta profesional No. 317.039 expedida por el C. S. de la J., quien recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico asesorquimbayo@gmail.com y, **ii) LUIS FERNANDO QUIMBAYO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12'116.168, portador de la tarjeta profesional No. 104.110 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico juridicoquimbayo@hotmail.com; para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra:

- 1. CONSORCIO METRO HE**, empleador directo identificado con Nit.: 901.524.996-8, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca y representado legalmente por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**;
- 2. HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. # 10.548.685, en su calidad en asociado partícipe del 60% dentro del precitado consorcio;
- 3. EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Popayán, Cauca, identificada con el Nit.: 901.445.224-1 y representada legalmente por **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, también mayor de edad e identificado con C.C. # 4.614.806;
- 4. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, empresa industrial y comercial del Estado con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, beneficiaria de la obra (litisconsorte necesario), identificada con el Nit.: 805.013.171-8 y representada legalmente por **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO** o por quien haga las veces de su Presidente, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificado con C.C. # 94.478.889 y,
- 5. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Bogotá, D.C., compañía garante identificada con el Nit.: 860.524.654-6 y representada legalmente por **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, igualmente mayor, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., e identificado con C.C. No. 79.152.694;

Con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se profieran a mi favor y en contra de los demandados, las siguientes declaraciones y condenas:

1. **DECLARAR** la existencia de un contrato de naturaleza laboral sin solución de continuidad entre **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO** como empleado y **CONSORCIO METRO HE**, conformado por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** con un 60% de participación y **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** con un 40% de participación, en calidad de empleador, desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 15 de junio de 2022;
2. En consecuencia, **CONDENAR** a los demandados al pago de las prestaciones sociales referentes a **cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios**, por el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022.
3. **CONDENAR** a los demandados al pago de las **vacaciones** por el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022.
4. **CONDENAR** a los demandados al pago de la **indemnización moratoria** correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el pago de la liquidación final de las prestaciones sociales, calculada a partir del 15 de junio de 2022 hasta la fecha del pago total.
5. **CONDENAR** a los demandados al pago de la **sanción de cesantías** correspondiente a un día de salario por cada día de mora en el pago de las cesantías correspondientes a los años 2021 y 2022.
6. **CONDENAR** a los demandados al pago de los **aportes al Sistema General de Pensiones** por el periodo laborado por el demandante desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 15 de junio de 2022.
7. **CONDENAR** a los demandados a pagar lo que **ultra y extrapetita** resulte demostrado en el proceso.
8. **CONDENAR** a los demandados a pagar las **costas** que se causen en el presente proceso.
9. **CONDENAR** a los demandados a pagar las sumas de dinero por concepto de las anteriores pretensiones debidamente **indexadas** al momento de su pago efectivo.
10. **CONDENAR** como deudora solidaria laboral (beneficiaria de la obra) a la sociedad **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, al pago de las acreencias e indemnizaciones de índole laboral enunciadas en los anteriores numerales.
11. **CONDENAR** como compañía garante a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, al pago de las acreencias e indemnizaciones de índole laboral enunciadas en los anteriores numerales de acuerdo con los amparos contenidos en la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219.

Además de las facultades enunciadas en el artículo 77 del C.G.P., otorgo a mis apoderados las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general, los faculto para que ejecuten todo acto que en derecho corresponda a la materialización del presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería adjetiva para actuar al togado **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO** en los términos de este poder.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO
C.C. No. 16.250.805

Acepto,

--

Erick Fernando Quimbayo Almario
C.C. No. 80'766.004 de Bogotá
T.P. No. 317.039 del C. S. de la J.
Tels.: (+57) (01) 284 8608 - (+57) 320 816 4693
Abogado



Remitente notificado con
Mailtrack

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Doctora

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Jueza 9 Laboral del Circuito de Santiago de Cali

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

**Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACIÓN # 7600131050-09-2024-00275-00.
Demandante: JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO.
Demandados: CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S. Y METRO CALI S.A.
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.
Liticonsorte Necesaria por Pasiva: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Asunto. DEMANDA.

Yo, **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80'766.004, portador de la tarjeta profesional No. 317.039 expedida por el C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, también mayor, domiciliado y residente en Palmira, Valle del Cauca, identificado con C.C. No. 16.250.805, según poder adjunto al presente libelo, respetuosamente concurre a su despacho con el objeto de promover **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra:

- 1. CONSORCIO METRO HE**, empleador directo identificado con Nit.: 901.524.996-8, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca y representado legalmente por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**;
- 2. HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. # 10.548.685, en su calidad en asociado partícipe del 60% dentro del precitado consorcio;
- 3. EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Popayán, Cauca, identificada con el Nit.: 901.445.224-1, representada legalmente por **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, también mayor de edad e identificado con C.C. # 4.614.806, empresa asociada partícipe del 40% dentro del consorcio demandado;
- 4. METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, empresa industrial y comercial del Estado con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, beneficiaria del trabajo o dueña de la obra, identificada con el Nit.: 805.013.171-8 y representada legalmente por **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO** o por quien haga las veces de su Presidente, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificado con C.C. # 94.478.889;
- 5. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Bogotá, D.C., compañía garante identificada con el Nit.: 860.524.654-6 y representada legalmente por **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, igualmente mayor, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., e identificado con C.C. No. 79.152.694;

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, se dicten en contra de los demandados, las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones más adelante desarrollado, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y OMISIONES:

- 1.1. El 20 de septiembre de 2021 los señores **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** actuando en nombre propio y **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, en calidad de representante legal de la empresa **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S.**, se asociaron en el consorcio que denominaron **CONSORCIO METRO HE**.
- 1.2. El representante legal del **CONSORCIO METRO HE** es el señor **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**.
- 1.3. El domicilio del **CONSORCIO METRO HE** es la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- 1.4. El precitado consorcio se conformó con el objeto de participar en el proceso de contratación adelantado por **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con el objeto de “*CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS TERMINALES CALIPSO - JULIO RINCÓN Y PASO DEL COMERCIO PERTENECIENTES A LA TERCERA FASE DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO*”.
- 1.5. La participación y/o compromiso de **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** en el **CONSORCIO METRO HE** fue del 60%.
- 1.6. La participación y/o compromiso de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S.** fue del 40%.
- 1.7. El 22 de septiembre de 2021 el **CONSORCIO METRO HE**, ganador del proceso mencionado, suscribió con **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** el contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021.
- 1.8. En cumplimiento de los requisitos de la mentada contratación, el **CONSORCIO METRO HE** constituyó póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 emitida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.
- 1.9. El asegurado y beneficiario de la anterior póliza es **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.
- 1.10. Los amparos de la póliza prenombrada, entre otros, son el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de índole laboral.
- 1.11. La vigencia de la póliza, para el precitado amparo es desde el 22/09/2021 hasta el 16/08/2025.
- 1.12. El 19 de octubre de 2021, mediante la suscripción de un contrato individual de trabajo, el **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador, y el señor

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO, como empleado, iniciaron una relación laboral.

- 1.13. En razón a lo anterior, el señor **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO** inició la prestación personal del servicio a favor del consorcio el 19 de octubre de 2021.
- 1.14. El señor **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO** fue contratado por el consorcio para ejercer el cargo de Inspector de Interventoría.
- 1.15. El lugar donde desarrolló la actividad para la que fue contratado el demandante fue la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- 1.16. El empleado residía en un lugar apartado del sitio donde laboraba.
- 1.17. El salario mensual devengado por el demandante fue de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) MONEDA CORRIENTE**.
- 1.18. El ingeniero **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, Director de Interventoría del consorcio demandado fue el jefe inmediato del demandante.
- 1.19. La labor encomendada al demandante fue prestada de manera personal atendiendo las instrucciones del consorcio demandado, particularmente de su jefe inmediato, bajo continuada subordinación.
- 1.20. La jornada de trabajo que cumplía el empleado demandante era la máxima legal permitida, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador.
- 1.21. El contrato individual de trabajo suscrito por el demandante fue entregado al representante legal del consorcio demandado.
- 1.22. Sin embargo, el empleado nunca recibió la copia firmada del contrato de trabajo por parte de su empleador.
- 1.23. El empleador eludió su obligación de reportar y pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud con el salario real devengado mensualmente por el actor.
- 1.24. El término inicial del contrato individual de trabajo suscrito el 19 de octubre de 2021 fue de dos meses y doce días, es decir, vencía el 31 de diciembre de 2021.
- 1.25. Pese al vencimiento del contrato de trabajo el 31 de diciembre de 2021, el empleador directo no procedió a la liquidación del mismo.
- 1.26. El 1° de enero de 2022 el demandante suscribe otro contrato individual de trabajo con el mismo empleador y bajo las mismas condiciones salariales.
- 1.27. Igualmente, el contrato firmado en el 2022 fue entregado por mi mandante al representante legal del consorcio demandado, pero éste nunca le devolvió una copia del mismo debidamente signado por ambas partes.
- 1.28. El término del contrato individual de trabajo suscrito el 1° de enero de 2022 fue de cuatro meses, es decir, vencía el 30 de abril de 2022.

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

- 1.29. Sin embargo, el demandante continuó laborando para el **CONSORCIO METRO HE** hasta el día 15 de junio de 2022.
- 1.30. El actor renunció voluntariamente al cargo que desempeñaba en la empresa demandada el día 15 de junio de 2022.
- 1.31. En consecuencia, la relación laboral entre el demandante y el consorcio demandado terminó el 15 de junio de 2022.
- 1.32. El demandante entonces, laboró a órdenes del **CONSORCIO METRO HE** sin solución de continuidad desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 15 de junio de 2022.
- 1.33. El empleador no pagó al trabajador el **subsidio de transporte** correspondiente al periodo laborado entre el 19 de octubre de 2021 y el 15 de junio de 2022.
- 1.34. El empleador no pagó las prestaciones sociales al trabajador, particularmente el concepto denominado **cesantías**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022.
- 1.35. El empleador no pagó las prestaciones sociales al trabajador, particularmente el concepto denominado **intereses de cesantías**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022.
- 1.36. El empleador no pagó las prestaciones sociales al trabajador, particularmente el concepto denominado **prima de servicios**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022.
- 1.37. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante las **vacaciones** del periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022.
- 1.38. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante la **indemnización moratoria**.
- 1.39. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante la sanción de cesantías del año 2021, por la no consignación en un fondo.
- 1.40. Actualmente el empleador **CONSORCIO METRO HE** le debe al demandante la sanción de cesantías del año 2022, por la no consignación en un fondo.
- 1.41. El empleador **CONSORCIO METRO HE** eludió el pago completo de los aportes a pensión del demandante reportando mensualmente al respectivo fondo un ingreso base de cotización inferior al real, que ascendía a \$1.800.000.00.
- 1.42. A partir del 16 de junio de 2022 el demandante ha venido solicitando reiteradamente, de manera verbal, al representante legal del consorcio demandado, la liquidación y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho, reclamación que inclusive también realizó por intermedio del inspector del trabajo sin éxito alguno.
- 1.43. Las insistentes solicitudes expuestas en el anterior hecho no fueron contestadas por el representante legal del consorcio demandado.
- 1.44. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra donde laboró el demandante, sea decir, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, omitió

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

realizar las actividades de vigilancia y supervisión sobre cumplimiento de las obligaciones laborales de su contratista.

2. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente le solicito que, cumplido el trámite del proceso ordinario laboral, se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

2.1. DECLARATIVAS:

- 2.1.1. **DECLARAR** la existencia de un contrato de naturaleza laboral sin solución de continuidad entre **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO** como empleado y el **CONSORCIO METRO HE**, identificado con el Nit.: 901.524.996-8, conformado por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** con un 60% de participación y **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** con un 40% de participación, en calidad de empleador, desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 15 de junio de 2022;
- 2.1.2. **DECLARAR** que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en su calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra, es solidariamente responsable con su contratista, **CONSORCIO METRO HE**, al pago del valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho el demandante;
- 2.1.3. **DECLARAR** que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en su calidad de garante, conforme se establece en la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219, es solidariamente responsable con el afianzado, **CONSORCIO METRO HE**, al pago del valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tiene derecho el demandante hasta el límite de la cobertura de póliza;
- 2.1.4. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **cesantías**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales;
- 2.1.5. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **intereses a las cesantías**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales;
- 2.1.6. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **prima de**

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

servicios, causada en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales;

- 2.1.7. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, deben pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las **vacaciones** causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales;
- 2.1.8. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, deben pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, la **indemnización moratoria** correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de la liquidación final de prestaciones sociales calculada a partir del 16 de junio de 2022 hasta que se materialice el pago efectivo de tales obligaciones;
- 2.1.9. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante hasta el límite de la cobertura de póliza, deben pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de las cesantías del año 2021, calculados desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023;
- 2.1.10. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, deben pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de las cesantías del año 2022, calculados desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2024;
- 2.1.11. **DECLARAR** que **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, deben realizar los **aportes completos a pensión**, teniendo en cuenta el salario real del demandante e incluyendo todos los factores salariales por el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022;

2.2. CONDENATORIAS:

- 2.2.1. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **cesantías**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$1.262.138.00;

2.2.2. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **intereses a las cesantías**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$99.709.00;

2.2.3. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las prestaciones sociales, particularmente el concepto denominado **prima de servicios**, causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$1.262.138.00;

2.2.4. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las **vacaciones** causadas en el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022, incluyendo todos los factores salariales, por valor de \$592.500.00;

2.2.5. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, la **indemnización moratoria** correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de la liquidación final de prestaciones sociales calculada a partir del 16 de junio de 2022 hasta que se materialice el pago efectivo de tales obligaciones, por valor parcial de \$37.680.000.00 (liquidada hasta el 12 de marzo de 2024);

2.2.6. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

pago de las cesantías del año 2021, calculados desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023, por valor de \$21.900.000.oo;

- 2.2.7. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, la **indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo autorizado**, correspondiente a un día de salario por cada uno que se demoren en el pago de las cesantías del año 2022, calculados desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2024, por valor de \$21.900.000.oo;
- 2.2.8. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, los **aportes completos a pensión**, teniendo en cuenta el salario real del demandante, incluyendo todos los factores salariales por el periodo laborado del 19 de octubre de 2021 al 15 de junio de 2022;
- 2.2.9. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las demás acreencias de naturaleza laboral que dentro de las facultades ultra y extrapetita que la ley le otorga, pueda determinar a favor del demandante y,
- 2.2.10. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante y hasta el límite de la cobertura de póliza, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las sumas de dinero de que tratan las presentes pretensiones de manera indexada al momento de su pago efectivo.
- 2.2.11. **CONDENAR** al **CONSORCIO METRO HE**, en calidad de empleador directo, a **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en calidad de beneficiario del trabajo o dueño de la obra y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de garante, a pagar a **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, las costas del presente proceso, si se oponen a las pretensiones del demandante.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Respetuosamente fundamento la presente demanda con la siguiente normatividad:

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

3.1. Constitución Política:

Artículos 1, 4, 6, 23 y 53 al 57.

3.2. Código Sustantivo del Trabajo:

Artículos 21, 22, 23, 24, 27, 34, 36, 39, 46, 54, 55, 65, 66, 127, 186, 192, 193, 249, 254, 306 y demás normas que lo reforman, lo complementan y le son concordantes como el Decreto 2351 de 1965, la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.

3.3. Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por la Ley 712 de 2001, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

Artículos 1, 2, 5, 12, 25, 25A, 26, 27, 41, 50 y concordantes.

3.4. Ley 100 de 1993:

Artículos 17, 18, 22, 23, 161 y demás normas complementarias y concordantes.

3.5. Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

Artículo 61.

3.6. Ley 15 de 1959:

Artículos 2 y 5.

3.7. Razones de Derecho.

Acorde con lo expuesto en el acápite de hechos y omisiones, tenemos que el empleador directo del demandante, **CONSORCIO METRO HE**, en el marco del desarrollo del objeto de la contratación para la cual se constituyó (contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 celebrado con **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**), vinculó mediante contratos de trabajo sucesivos sin solución de continuidad al actor, obligándose de esta forma a respetar y cumplir todos los deberes y obligaciones que le impone la normatividad aludida en el anterior numeral.

Al respecto, su señoría, respetuosamente considero que la relación laboral que existió entre las partes demandante y demandada fue única, a pesar de mediar la suscripción de dos contratos de trabajo, uno, con término inicial de dos meses y doce días, es decir, del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2021 y otro, en iguales condiciones, con término inicial de cuatro meses comprendidos entre el 1° de enero al 30 de abril de 2022 (no obstante, el actor continuó laborando hasta el 15 de junio de 2022), pues nótese que además de ser continuos (no hubo ni un día de suspensión de actividades laborales del empleado), el primer contrato nombrado tampoco fue liquidado, lo que permite entonces aseverar que los extremos de la única relación laboral que existió fueron, su inicio el 19 de octubre de 2021 y su finalización el 30 de abril de 2022.

Sustenta el anterior razonamiento la jurisprudencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, entre otras, la sentencia CSJ SL, 7 jul. 2010, rad. 36897 (reiterada por

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesarquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

la sentencia SL1148-2016, rad. 47590, M.P. Dr. Jorge Mauricio Burgos Ruiz), donde precisó:

“Otro yerro del Tribunal, consistió en deducir que hubo solución de continuidad en los contratos suscritos, lo que lo conllevó a concluir que existió independencia en aquellos, pues, de la prueba denunciada, se aprecia que en los pluricitados contratos hubo interrupciones que no superaron los 2 días, sin que ello implicara la ausencia de prestación de servicios.

Respecto de tal punto, esta Sala ha sostenido que cuando la interrupción de los contratos no es amplia, como aconteció en el sub lite - 2 días-, no puede entenderse que hubo solución de continuidad.”

Ahora bien, desde el inicio de la relación laboral la actitud asumida por el empleador fue la de alejarse del ordenamiento jurídico enunciado en el anterior numeral, pues no solo omitió su deber de entregar copia de los contratos suscritos al empleado (art. 39 CST), sino que, desde la afiliación al sistema de seguridad social en salud, particularmente al fondo de pensiones, reportó un ingreso base de cotización que no correspondía al realmente devengado por el accionante (\$1.800.000.00 mensuales), situación que constituye la elusión de aportes al sistema (Ley 828 de 2003), la cual, se mantuvo hasta el final de la relación laboral.

Aunado a lo anterior y por el hecho de que el trabajador demandante residía en un lugar apartado del sitio donde ejecutaba su labor a órdenes del consorcio demandado y su salario correspondía a menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de ejecución del contrato laboral, se le generaba el derecho al demandante de percibir el auxilio de transporte consagrado en los artículos 2 y 5 de la Ley 15 de 1959, norma igualmente trasgredida por el empleador al sustraerse injustificadamente de tal obligación.

Y terminándose la relación laboral por la renuncia voluntaria del demandante, el demandado en calidad de empleador directo además no cumplió su obligación de liquidar y pagar las prestaciones sociales a que tiene derecho aquel, valga reiterar, sus cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y las vacaciones, todos los conceptos de forma proporcional al tiempo laborado, tal y como fue regulado por nuestro legislador en los artículos 65, 186, 192, 193, 249 y 306 del C.S.T., situación que además hace a la pasiva deudora de las indemnizaciones moratorias pretendidas en el presente líbello (arts. 65 del C.S.T.; 99 Ley 50 de 1990).

Por otro lado, acorde con lo expuesto en el título de hechos y omisiones de la presente demanda, la actitud asumida por el empleador directo compromete igualmente la responsabilidad de quien a su vez fungió como su contratante, esto es, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, empresa beneficiaria del trabajo o dueña de la obra. En consecuencia, esta sociedad está solidariamente obligada al pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de índole laboral que se le deben al actor, de conformidad con lo regulado por los artículos 34 del C.S.T.; 1568 y 1571 del C.C., y 7, numeral 6 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, su señoría, estimo que la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 emitida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, que amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, vigente desde el 22/09/2021 hasta el 16/08/2025 y constituida en el marco del contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 celebrado entre **CONSORIO METRO HE**, en calidad de contratista y **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** en calidad de contratante, legitima la comparecencia de aquella al presente juicio en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, para el

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba
Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969
E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

pago de las pretensiones de la presente demanda, hasta el límite de la cobertura de póliza.

La situación expuesta hasta el momento, señor Juez, probada como quedará en el curso del proceso, nos permite inferir igualmente la mala fe con la que actuó el empleador en la relación laboral que sostuvo con su empleado, aquí demandante, al obtener una ventaja económica inescrupulosa perjudicando los derechos patrimoniales y pensionales del actor.

En criterio de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el empleador no actúa de buena fe cuando pretende obtener ventajas inescrupulosas, a costa de la parte más débil de la relación laboral.

Al respecto, este alto Tribunal, indicó mediante sentencia 38216 del 24 de mayo de 2011, lo siguiente:

“Planteada así las cosas, es de recordar, que de conformidad con la jurisprudencia adoctrinada, la buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud, y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de lealtad y honradez del empleador frente a su trabajador, que en ningún momento ha querido atropellar sus derechos; lo cual está en contraposición con obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una dosis de probidad o pulcritud (...)”

Igualmente, sobre el particular, el mentado órgano de cierre consideró en sentencia 35678 de 2011, lo siguiente:

“(...) La cual se reflejó en un procedimiento falto de sinceridad, con malicia, con engaño, con intención de obrar en provecho propio y en perjuicio del interés ajeno, mientras que la buena fe no es otra cosa, que la convicción o conciencia de no perjudicar al otro, de no usurpar la ley, ni incumplir los negocios jurídicos, la cual se manifiesta en la actitud de quien procede por error, pero con la convicción de no adeudar lo reclamado (...).”

4. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 5° del C.P.T.S.S., es usted competente señor Juez para conocer la presente demanda y tramitar el debido proceso, ya que el demandante prestó sus servicios en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, durante toda la relación laboral. También procede su competencia por la naturaleza del asunto, toda vez que el conflicto se enmarca en el derecho laboral.

5. PROCEDIMIENTO.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en los artículos 74 y subsiguientes del Capítulo XIV del C.P.T.S.S.

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

6. CUANTÍA.

La cuantía del presente proceso supera los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta que la suma provisional de las pretensiones aquí rogadas es de \$84.696.485.00.

7. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta a favor de mi representado al elaborarse el fallo respectivo:

7.1. Interrogatorio de parte.

- 7.1.1. Respetuosamente le solicito citar a **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado con C.C. # 10.548.685, en su calidad de persona natural accionista mayoritario en la asociación demandada y además como representante legal del **CONSORCIO METRO HE**, o a quien haga sus veces, para que oralmente y bajo la gravedad del juramento, responda en audiencia pública el interrogatorio de parte que le formularé en estrados;
- 7.1.2. Atentamente le solicito citar a **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, también mayor de edad e identificado con C.C. # 4.614.806, en su calidad de representante legal de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, para que oralmente y bajo la gravedad del juramento, responda en audiencia pública el interrogatorio de parte que le formularé en estrados y,
- 7.1.3. Comedidamente le solicito citar a **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**, también mayor, domiciliado y residente en Santiago de Cali, Valle del Cauca e identificado con C.C. # 94.478.889, en su calidad de representante legal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, o a quien haga sus veces, para que oralmente y bajo la gravedad del juramento, responda en audiencia pública el interrogatorio de parte que le formularé en estrados.

7.2. Documentales. Anexo al presente líbelo las siguientes:

- 7.2.1. Copia del documento de conformación de consorcio fechado 20 de septiembre de 2021 (págs. 17-18 de esta demanda);
- 7.2.2. Copia del Contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 fechado 22 de septiembre de 2021 sin firmas (págs. 19-56 de esta demanda);

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesoruimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

- 7.2.3. Copia de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000046219 emitida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (págs. 57-59 de esta demanda);
- 7.2.4. Copia de la certificación laboral emitida por el consorcio demandado el 20 de enero de 2022 (pág. 60 de esta demanda);
- 7.2.5. Copia de la certificación laboral emitida por el consorcio demandado el 19 de mayo de 2022 (pág. 61 de esta demanda);
- 7.2.6. Copia de las planillas de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social en salud correspondientes a los periodos octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero de 2022 (págs. 62-65 de esta demanda);
- 7.2.7. Copia de la constancia de afiliación al sistema de riesgos profesionales emitida por **Seguros de Vida Suramericana S.A.** el 9 de noviembre de 2021 (pág. 66 de esta demanda);
- 7.2.8. Copia del escrito de reclamación de derechos laborales realizada por el demandante ante la **Inspección del Trabajo** fechada agosto 8 de 2023 (págs. 67-68 de esta demanda);
- 7.2.9. Copia del acta de liquidación del Contrato de interventoría No. 915.104.9.03.2021 fechado 22 de septiembre de 2021 (págs. 69-78 de esta demanda);
- 7.2.10. Copia del certificado de matrícula mercantil de **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** (págs. 79-81 de esta demanda) y,
- 7.2.11. **Con fundamento en lo normado por el numeral 2. del párrafo 1° del artículo 30 del C.P.T.S.S., respetuosamente le solicito, su señoría, se requiera a la parte demandada con el objeto de que, con la CONTESTACION DE LA DEMANDA, allegue a su despacho los siguientes documentos que tiene en su poder:**
- a) Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral;
 - b) Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral;
 - c) Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales;
 - d) Prueba de la consignación de las cesantías al respectivo fondo y,
 - e) Copia de los contratos de trabajo suscritos por el demandante.

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

7.3. Testimonial.

Atentamente le solicito citar a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Santiago de Cali, con el objeto de que **depongan lo que les conste sobre la situación fáctica atrás expuesta, particularmente sobre la existencia de la relación laboral, los extremos de la misma, la subordinación y prestación personal del servicio por parte del demandante:**

- 7.3.1. **EDGAR ALEXANDER RÍOS SUAZA**, identificado con C.C. No. 94.254.749, quien recibe notificaciones mediante el correo electrónico: alexanderios@hotmail.com, en su calidad de Director de Interventoría empleado del **CONSORCIO METRO HE** durante el mismo interregno en que laboró el demandante, quien además era su jefe inmediato,
- 7.3.2. **FELIPE RODRÍGUEZ ZAPATA**, identificado con C.C. No. 1.107.058.900, quien recibe notificaciones mediante el correo electrónico: ingfelipe.rodriquez1@gmail.com, en su calidad de Ingeniero Especialista en redes secas empleado del **CONSORCIO METRO HE** durante el mismo interregno en que laboró el demandante y,
- 7.3.3. **CESAR TULIO ARAGON PEREA**, identificado con C.C. No. 14.703.297, quien recibe notificaciones mediante el correo electrónico: cesararagon26@gmail.com, en su calidad de inspector redes eléctricas y telefónicas empleado del **CONSORCIO METRO HE** durante el mismo interregno en que laboró el demandante.

8. ANEXOS.

- 8.1. Poder especial conferido al suscrito para promover la presente demanda y tramitar el proceso hasta su culminación (págs. 82-83 de esta demanda);
- 8.2. Certificado de existencia y representación legal de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** (págs. 84-88 de esta demanda);
- 8.3. Certificado de existencia y representación legal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** (págs. 89-102 de esta demanda);
- 8.4. Certificados de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (págs. 103-169 de esta demanda);
- 8.5. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en su calidad de representante legal de **CONSORCIO METRO HE** (pág. 170 de esta demanda);
- 8.6. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, en su calidad de representante legal de **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.** (pág. 171 de esta demanda);

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorquimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

- 8.7. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**, en su calidad de representante legal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** (pág. 172 de esta demanda) y,
- 8.8. Prueba del envío de mensaje de datos adjuntando un archivo formato PDF, contentivo de la demanda y sus anexos, a través de correo electrónico, a **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, en su calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (pág. 173 de esta demanda).

9. NOTIFICACIONES.

Comendidamente informo al juzgado las siguientes direcciones físicas y electrónicas donde las partes reciben notificaciones, acorde con sus documentos de constitución legal y certificados de existencia y representación:

- 9.1. El demandado, **CONSORCIO METRO HE**, recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en la Carrera 105 # 12 B – 12, Portal del Jockey 1, Santiago de Cali, correo electrónico: hamunoz7@hotmail.com, celular: 3164708255, datos extraídos del documento de constitución del consorcio, adjunto como prueba documental a la presente demanda;
- 9.2. El demandado, **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, en la Carrera 105 # 12 B – 12, Portal del Jockey 1, Santiago de Cali, correo electrónico: hamunoz7@hotmail.com, celular: 3164708255, datos extraídos del certificado de matrícula mercantil como persona natural de este demandado y del documento de constitución del consorcio, adjuntos como prueba documental a la presente demanda;
- 9.3. El demandado, **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, **JOSÉ LUIS RÍOS FUENTES**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 31 N 4 – 66, barrio Yambitara – Yamitara de Popayán, correo electrónico: edificarcolombiaingenieria@gmail.com, celular: 3117659680, datos extraídos del certificado de existencia y representación legal del demandado, anexo a este líbelo;
- 9.4. El demandado, **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, por intermedio de su representante legal, **ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 25 Norte # 2 F – 136 de Santiago de Cali, correo electrónico: judiciales@metrocali.gov.co, teléfonos: 602-6600001 y 3136491540, datos extraídos del certificado de existencia y representación legal del demandado, anexo a este líbelo;
- 9.5. La litisconsorte necesaria por pasiva, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por intermedio de su representante legal, **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, recibirá notificaciones judiciales en la Calle 100 # 9 A – 45, piso 12, de Bogotá, D.C., correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co, teléfonos: 601-6464330, datos extraídos del certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía, anexo a este líbelo;
- 9.6. El demandante, **JOSÉ LUIS ACHICANOY LONDOÑO**, recibirá notificaciones judiciales en su correo electrónico personal: jachicanoylondono@gmail.com y en el celular: 3128264996, y

Q & Q Abogados Asociados

Carrera 10 No. 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba

Carrera 9 No. 16 – 37, oficina 113, Centro de Convenciones Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Teléfonos: + 57 (601) 284 8608, +57 320 816 4693, +57 320 230 2969

E-mails: asesorkuimbayo@gmail.com – juridicoquimbayo@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

9.7. El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho, en mi estudio profesional ubicado en la Carrera 10 # 18 – 36, oficina 804, Edificio José María Córdoba de Bogotá, D.C., mediante correo electrónico: asesorkuimbayo@gmail.com y en el teléfono celular: 3208164693.

Del señor Juez.

Cordialmente,

ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO

C.C. No. 80'766.004 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 317.039 del C.S. de la J.